

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.

Seis meses..... 9'10 »

Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.

Seis meses..... 10'65 »

Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 359.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Lérida y la Audiencia Provincial de la misma capital, de los cuales resulta:

Que con oficio de 18 de Febrero de 1911, el Alcalde de Os de Balaguer, en cumplimiento de un acuerdo del Ayuntamiento, remitió al Juzgado de instrucción de Balaguer una copia certificada del expediente que por retención de fondos municipales se había instruido en la Alcaldía contra D. Antonio Fontana y don Ramón Sort, á fin de hacer efectiva la responsabilidad criminal que pudiera derivarse del resultado del mencionado expediente, en el cual, el Ayuntamiento, en sesión de 1.º de Enero de 1911, acordó, por una parte, exigir á los mencionados D. Ramón Sort y D. Antonio Fontana, Alcalde y Depositario que fueron de aquella Corporación municipal, el reintegro de la cantidad de 3.172 pesetas 49 céntimos, que se percibieron en los años de 1904 á 1907, sin incluirlas en las cuentas municipales correspondientes á dichos ejercicios apro-

bados ya por la Superioridad, y por otra, pasar el tanto de culpa á los Tribunales para que hicieran efectiva la responsabilidad criminal en que pudieran haber incurrido los culpables.

Que instruido el oportuno sumario, en el que obra una comunicación del Gobierno civil de la provincia, haciendo constar que se halla en tramitación un recurso de alzada interpuesto contra el mencionado acuerdo, y dictado el auto de terminación del sumario, el Gobernador civil, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que los Alcaldes y Depositarios han de rendir cuentas de su gestión con arreglo á presupuestos, conociendo de ellas, hasta que se aprueban, la Administración, en la forma prevista por los artículos 159 al 165 de la ley Municipal; y en que la malversación que se imputa á los denunciados, ha de resultar en todo caso del examen de sus cuentas, surgiendo de ahí una cuestión previa de la competencia de la Administración que puede influir en el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar.

Que el Juzgado pasó el oficio de requerimiento á la Audiencia, donde se encontraban los autos, y recibida en ella otra comunicación del Gobernador interesando que le manifestara si tramitaba la competencia, ordenó la suspensión del procedimiento y la substanciación de la contienda.

Que tramitado el juicio, la Audiencia mantuvo su jurisdicción alegando:

Que refiriéndose la retención denunciada á cantidades que debieron figurar ingresadas y no figuraron en

los presupuestos municipales correspondientes á los años de 1904-907, que por haber sido cobradas constituyen un delito de malversación de caudales, y aprobadas las cuentas de aquellos años por el Gobierno Civil de la provincia, no existe cuestión previa que resolver; siendo, por lo tanto, de la exclusiva competencia de los Tribunales ordinarios el conocimiento de los hechos denunciados, según el artículo 10 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación con el 407 del Código Penal.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultado de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el capítulo 10 título 7.º libro 2.º del Código Penal, que trata de la malversación de caudales públicos:

Visto el artículo 10 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 25 de Junio de 1870, que dispone: que los procedimientos para el reintegro de la Hacienda pública en los casos de alcances, malversación de fondos ó desfalcos, serán administrativos sin que obste para la continuación de los indicados procedimientos en dicha vía la jurisdicción de los Tribunales competentes para conocer y fallar sobre las causas criminales que por aquellos delitos se formaren:

Visto el artículo 132 de la ley Municipal, con arreglo al que son aplicables á la Hacienda municipal las disposiciones de la ley de Contabilidad general del Estado:

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, que atribuye á la jurisdicción ordinaria la

potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la Ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa criminal incoada contra D. Ramón Sort y D. Antonio Fontana, Alcalde y Depositario que fueron del Ayuntamiento de Os de Balaguer en los años de 1904-907, por el hecho de haber percibido cuando ejercieron aquellos cargos cantidades que dejaron de incluir en las cuentas municipales correspondientes, sin haberlas restituído á la fecha en que el hecho se denunció al Juzgado.

2.º Que tal hecho pudiera ser constitutivo de un delito definido y sancionado en el Código Penal, y, por consiguiente, de la competencia de los Tribunales ordinarios.

3.º Que la circunstancia de que tales cantidades no figuraran en las cuentas municipales de los años en que se recaudaron, demuestra que no cabe alegar relación alguna entre el hecho denunciado y el examen y censura de tales cuentas, las cuales fueron ya aprobadas por el Gobernador de la provincia.

4.º Que tampoco puede afectar á la competencia de la jurisdicción ordinaria para conocer del hecho denunciado el que se haya interpuesto recurso de alzada contra el acuerdo del Ayuntamiento, en que se exige á los denunciados el reintegro de la cantidad que se supone malversada, toda vez que el artículo 10 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870 admite en casos como el presente la coexistencia y compatibilidad de los procedimientos judicial y gubernativo; y

5.º Que no existiendo disposición alguna que atribuya á la Administración el conocimiento del hecho en el aspecto procesal que en la causa se persigue, ni tampoco precepto alguno que determine la existencia de alguna cuestión previa de cuya resolución pueda depender el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar, es evidente que el presente caso no se halla comprendido en ninguno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contenciones de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veintiséis de Noviembre de mil novecientos doce. ALFONSO. —El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

(De la Gaceta núm. 335.)

Gobierno Civil

Circular.

Debidamente autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en el día de hoy me ausento de esta provincia, quedando encargado interinamente del mando de la misma el Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación provincial, don Juan Merino Sanz.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y habitantes de la provincia.

Burgos 21 de Diciembre de 1912.

EL GOBERNADOR

Ricardo Martínez.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Contribución industrial.

Terminada la matrícula de la contribución industrial y de comercio que ha de regir en esta capital durante el próximo año de 1913, se

halla expuesta al público en el local que ocupa esta Administración de contribuciones por término de diez días, á fin de que los contribuyentes que en ella figuran puedan enterarse de las cuotas que se les señala, y hacer sobre las mismas las reclamaciones que estimen oportunas á su derecho.

Burgos 20 de Diciembre de 1912. —El Administrador de Contribuciones.—P. S.—Tomás Sanz.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

TESORERIA DE HACIENDA

En las relaciones de deudores presentadas por el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia de las zonas de Lerma y Salas de los Infantes, para la liquidación del 4.º trimestre del actual ejercicio, he dictado las providencias siguientes: «No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 4.º trimestre del ejercicio actual los contribuyentes por territorial, industrial, carruajes de lujo, casinos é impuesto de utilidades en los dos periodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 37 de la instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos del Estado, y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que determina el art. 47 de la citada instrucción, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á estas providencias é incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al Arrendatario, el cual firmará el recibí en las facturas que quedan en Tesorería.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes interesa.

Burgos 21 de Diciembre de 1912. —El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

Providencias judiciales

Aranda de Duero.

D. Adelfo Benito Delgado, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: que por virtud de autos de juicio verbal civil que en este Juzgado se siguen á instancia del Procurador D. Celedonio Cabestrero San Juan, en nombre y como apoderado de D. Fernando Redondo Villa, vecino de esta villa, contra D. Marcelo Simón y Florencio Escribano, que lo son de la misma vecindad, como representantes de su hija y esposa respectivamente Josefa y Felisa Simón Rubio, en concepto de herederas de la finada D.ª Elena Rico, sobre pago de 300 pesetas á que fueron condenados éstos, se saca á pública y primera subasta, que tendrá lugar el día 7 de Enero próximo de 1913, á las doce de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, la finca siguiente, que fué embargada como de la pertenencia de dichos demandados.

Una casa á las de esta población, al barrio de Allendeduero y su calle del Burgo de Osma, consta de portal con piso y desván, mide siete metros 30 centímetros de fachada por 40 de fondo, lindante por derecha entrando otra de D. Maximiano Bravo, izquierda la de D.ª Isidora Diez, frente carretera, y espalda servidumbre para el rio Duero, tasada en 750 pesetas.

Lo que se anuncia al público, advirtiendo á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación y sin que se haya verificado previamente sobre la mesa del Juzgado la consignación del 10 por 100 importe de la misma, haciendo presentación á la par de sus cédulas personales, hallándose dicha finca libre de toda carga, censo y gravamen, según aparece de la certificación librada por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, no habiéndose suplido la falta de titulación de la misma.

Dado en Aranda de Duero á 16 de Diciembre de 1912.—Adelfo Benito.—Ante mí, Aurelio Cabestrero.

Huérmece.

D. Justo Garcia Ubierna, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en autos de juicios verbales, seguidos en este Juzgado municipal de Huérmece, á instancia de D. Esteban Ubierna González, vecino de este pueblo, y don

Manuel Pascual, vecino de Mata y D. Venancio Diez y Diez y D. Francisco Crespo Iglesias, vecinos los dos últimos de Castrillo Rucios, distrito municipal de Gredilla la Polera, contra D. Mariano Ubierna Arribas, vecino de Huérmece, sobre pago de pesetas que éste les adeuda, se subastarán los bienes embargados y reembargados al referido Mariano el día 14 del próximo mes de Enero y hora de las catorce de su día, en la sala audiencia de este Juzgado, que con su tasación son los que á continuación se expresan:

Bienes muebles.

Una mesa, tasada en 0'50 pesetas.
Tres sillas de junco, en 1'50.
Otra de madera, en 1.
Tres garrotes, en 1.
Un martillo, en 1.
Un trespiés, en 0'50.
Una barrila, en 0'25.
Un arca, en 3.
Unas parrillas, en 1.
Unos palos de chopo, en 2.
Un cajón, en 1.
Un dalle, en 1'50.
Una artesa, en 2.
Dos canales, en 6.
Un lenzuelo, en 1.
Un carro de basura, en 5.
Una nasa, en 1.
Dos cedazos, en 2.
Trescientas arrobas de paja blanca, en 70.

Ciento cincuenta de paja negra, en 30.

Medio carro de forraje de alholvas, en 5.

Trece chopos en el pago de Alavio, en 100.

Cuatro chopos, al pago Molinoyor, en 40.

Cuatro sauces, al pago de Berlanga, en 21.

Tres chopos, al pago de Valdefrailes, en 15.

Bienes inmuebles.

Una casa en el casco de este pueblo, señalada con el núm. 20, en la Plaza, que linda por su frontera, donde tiene la entrada, Plaza; por su izquierda entrante á la casa, calle que dirige á calle Real, por su derecha solar del Mariano; por su espalda calle que dirige á la calle la Solana, tasada en 3000 pesetas.

Una tierra, al pago Acebrillos, de 92 áreas, N. y E. arroyo, S. linde y O. arroyo, en 50.

Otra á Valdefrailes, de 30 áreas, N. y E. camino, S. y O. arroyo, en 40.

Otra á Valdeporros, de 72, N. Simón Ubierna, S. linde, E. arroyo, O. Eugenio Alonso, en 70.

Otra á Berlanga, de 50, N. Simón Ubierna, S. Esteban Ubierna, E. ejidos, O. linde, en 60.

Otra al Pasmillo, de 30, N. ejidos, S. Juliana Ubierna, E. Luisa Varona, O. Eusebio Girón, en 30.

Otra á Cigetón, de 52, N. Ruperto Pérez, S. y E. arroyo, O. rio, en 100.

Otra á Valdemedranos, de 18, N., E. y O. Rodrigo Arquiga, S. linde, en 40.

Una era de pan trillar, al pago Eras de Concejo, de tres, N. tierra Rectoral, S. arroyo, E. Rodrigo Arquiga, O. camino, en 100.

Un solar en el casco de este pueblo, en la Plaza, N. era de Mariano Ubierna, S. Florentin Ubierna, E. calle que dirige á la calle de la Solana, O. Plaza, en 150.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, advirtiendo que no se admite postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo consignar en la mesa del Juzgado destinada al efecto el 10 por 100, y los gastos de títulos de las fincas será de cuenta del rematante el adquirirlos, conformándose con la adjudicación del Juzgado.

Huérneces 29 de Noviembre de 1912.—El Secretario, Quiterio Hidalgo.—V.º B.º.—El Juez municipal, Justo Garcia.

Quintanilla-Somuño

D. Casimiro Collantes Romero, Secretario de este Juzgado municipal,

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la villa de Quintanilla-Somuño, á 14 de Diciembre de 1912, el tribunal municipal de esta villa, compuesto del Sr. Juez municipal D. Julián Alegre Gozalo, y de los señores adjuntos del presente cuatrimestre D. Salvador Pardo Vivar y D. Francisco Alvillos Valdivielso, habiendo visto y oído el precedente juicio verbal civil, entre partes, como demandante D. Pablo Benito Pérez, casado, mayor de edad, labrador, y vecino de esta villa, y como demandado, doña Josefa Echevarría, viuda, mayor de edad y vecina de la ciudad de Burgos, seguido en rebeldía por la no comparencia de la segunda, sobre pago de 300 pesetas.

Parte dispositiva.—Vistos los ar-

tículos 259, 364 y 729 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallamos: que debemos declarar y declaramos litigante rebelde á la demandada D.ª Josefa Echevarría, á la cual se la condena al pago de 300 pesetas que la reclaman en el precedente juicio, á fin de que, tan pronto como esta sentencia sea firme y merezca ejecución, pague al demandante la expresa suma, condenándola así bien al pago de los gastos que se originen hasta su completa terminación.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará al demandante, y por ausencia y rebeldía de la demandada, en los estrados del Juzgado, en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la referida ley, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme ordena el párrafo 2.º del art. 769 de la referida ley, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Juez municipal, Julián Alegre.—Los adjuntos, Salvador Pardo.—Francisco Alvillos.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por los señores que la suscriben, estando celebrando audiencia pública en el día, mes y año de la fecha.

Quintanilla-Somuño 14 de Diciembre de 1912.—El Secretario, Casimiro Collantes Romero.

Y para los efectos del párrafo segundo del art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente certificación, que firmo con el visto bueno del Sr. Juez municipal, que lo sella en Quintanilla-Somuño á 16 de Diciembre de 1912.—El Secretario, Casimiro Collantes Romero.—V.º B.º.—El Juez municipal, Julián Alegre.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de San Adrián de Juarros, partido judicial de Burgos, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publica-

ción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 17 de Diciembre de 1912.—El Secretario de Gobierno, P. H., Pedro Tomeo.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Quintana del Pidio, partido judicial de Aranda de Duero, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en

el artículo 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 17 de Diciembre de 1912.—El Secretario de Gobierno, P. H., Pedro Tomeo.

Ayuntamiento de Burgos.

Año de 1912.

Mes de Diciembre.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes que forma la Contaduría de fondos municipales, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 155 de la ley Municipal, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.º de Junio siguiente y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

	Presupuesto total.	Gastos obligatorios de pago inmediato.	Gastos obligatorios de pago diferible.	Gastos voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1.º Gastos del Ayuntamiento	73652'29	4450	1200	600	6250
» 2.º Policía de seguridad....	61650	4000	300	100	4400
» 3.º Policía urbana y rural..	154568'33	5300	10009'80	500	15809'80
» 4.º Instrucción pública....	13486'58	500	2700	200	3400
» 5.º Beneficencia.....	191281'75	2400	4200	300	6900
» 6.º Obras públicas.....	189118'77	2250	1500	700	4450
» 7.º Corrección pública.....	13665'71	54	»	»	54
» 8.º Montes.....	»	»	»	»	»
» 9.º Cargas.....	679331'91	59026'53	584'27	300	59910'80
» 10. Obras de nueva construcción.....	45670'51	»	1800	400	2200
» 11. Imprevistos.....	34362'89	»	1300	200	1500
Total.....	1456788'74	77980'53	23594'07	3300	104874'60

Burgos 9 de Diciembre de 1912.—El Contador, Angel G. Arceo.—V.º B.º.—El Alcalde, Gómez.

Ayuntamiento del 13 de Diciembre de 1912.—La Corporación aprobó la precedente distribución de fondos.—Isidro Gil.—V.º B.º.—El Alcalde, Gómez.

Alcaldía de Salas de los Infantes.

Presupuesto de ingresos y gastos de la cárcel de este partido judicial para el año de 1913.

GASTOS	Pesetas.
Sueldo del Jefe.....	1500
Id. de dos vigilantes de segunda.....	1000
Dotación al Capellán....	100
Id. del Médico.....	150
Id. del demandero.....	182'50
Asignación al Depositario.	137'50
Id. al Secretario de Ayuntamiento, como Contador, para un auxiliar...	200
Id. al Alguacil.....	25
Alumbrado.....	175
Combustible.....	375
Material de Secretaría....	50
Impresos para el Jefe de la cárcel.....	25
Escobas y cántaros.....	20
Reposición de utensilios y ropas.....	60
Alquiler del Juzgado y sala Audiencia.....	700

Socorros á presos estantes.	1642'50
Id. á presos transeuntes...	25
Medicamentos.....	60
Para un enfermero.....	25
Reparaciones del edificio..	100
Gastos imprevistos.....	200
Total.....	6752'50

INGRESOS	Pesetas
Por las existencias que puedan resultar en 31 de Diciembre de 1912....	386'80
Por el repartimiento entre los pueblos del partido con arreglo al número de habitantes de cada uno.....	6365'70
Total.....	6752'50

Repartimiento de las 6365'70 pesetas entre los Ayuntamientos del partido.

AYUNTAMIENTOS	Pesetas
Arauzo de Miel.....	179'52
Arauzo de Salce.....	125'18

Barbadillo de Herreros...	130'90
Barbadillo del Mercado...	143
Barbadillo del Pez.....	145'86
Cabezón de la Sierra.....	74'36
Campolara.....	73'26
Canicosa.....	243'10
Carazo.....	84'48
Cascajares de la Sierra...	33'66
Castriello de la Reina.....	212'74
Castroviedo.....	72'38
Contreras.....	131'56
Espinosa de Cervera.....	66'22
Gallega (La).....	90'86
Hacinas.....	108'24
Hinojar del Rey.....	90'86
Hontoria del Pinar.....	286'22
Hortigüela.....	93'72
Hoyuelos de la Sierra...	53'02
Huerta del Rey.....	259'38
Jaramillo de la Fuente...	111'76
Jaramillo Quemado.....	84'70
Jurisdicción de Lara.....	113'08
Mambrillas de Lara.....	103'18
Mamolar.....	77'66
Monasterio de la Sierra...	62'92
Moncalvillo de la Sierra...	112'20
Monterrubio.....	72'60
Neila.....	144'76
Palacios de la Sierra.....	268'62
Pinilla de los Barruecos...	100'54
Pinilla de los Moros.....	77'88
Quintanalaria.....	46'64
Quintanar de la Sierra...	320'98
Quintanarraya.....	99'22
Rabanera del Pinar.....	113'30
Revilla (La).....	106'04
Riocavado.....	75'90
Salas de los Infantes.....	294'36
San Millán de Lara.....	118'58
Santo Domingo de Silos...	264'44
Tinieblas.....	94'38
Torrelara.....	84'76
Valle de Valdelaguna....	341'22
Vilviestre del Pinar.....	145'86
Villaespaña.....	75'02
Villanueva de Carazo....	55'88
Villoruebo.....	99'44
Vizcainos.....	51'23
Total.....	6365'70

Salas de los Infantes 26 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Aureliano Martínez.

Alcaldía de Villamayor de Treviño.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, se saca á pública subasta para el año de 1913, el servicio de recaudación y administración municipal del impuesto de consumos y sus recargos, bajo el pliego de condiciones y tarifa que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

El remate tendrá lugar el día 31 del actual, y hora de las once de su mañana, en la casa consistorial,

y ante el Ayuntamiento del mismo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó quien le represente en el acto.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 1628 pesetas 35 céntimos, debiendo ingresar en Depósito el 5 por 100, como depósito provisional para poder tomar parte en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustadas al modelo inserto á continuación y á la instrucción para la contratación de servicios municipales, acompañando también la cédula personal.

Villamayor de Treviño 17 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Julián Pérez.

Modelo de proposición.

D. N. N. N., vecino de....., con cédula personal adjunta, enterado del pliego de condiciones y tarifa inserta en el mismo, ofrece la cantidad de..... pesetas (en letra), por el servicio de recaudación y administración del impuesto de consumos sobre las especies comprendidas en la tarifa de este pueblo, durante el año de 1913.

(Fecha y firma del proponente.)

Alcaldía de Cantabrana.

Por acuerdo del Ayuntamiento se saca á pública subasta para el próximo año de 1913, la contratación del servicio de Administración municipal del impuesto de Consumos y sus recargos en esta villa, bajo el pliego de condiciones y tarifa que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El remate tendrá lugar el día 26 del actual, á las diez de la mañana, y en su defecto si no se presentasen licitadores el día 29 del mismo, á la misma hora.

Servirá de tipo por todos los ramos la cantidad de 2605 pesetas, como rendimiento mínimo del impuesto, teniendo que depositar el 5 por 100 en la caja municipal para tomar parte en la subasta y elevarle al 10 por 100 el que resulte agraciado.

El Ayuntamiento podrá dividir los ramos si no hubiera postor por todos ellos reunidos.

Cantabrana 16 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Francisco Prado.

Alcaldía de Cubo de Bureba.

Aprobado por el Ayuntamiento, después de visto el informe del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el próximo año de 1913, se halla de manifiesto al público en la Se-

cretaría de este municipio, por término de diez días, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cubo de Bureba 21 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Evaristo Diaz.

Alcaldía de Tubilla del Lago.

Terminado el reparto de consumos de este distrito para el próximo año de 1913, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes respectivos y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Tubilla del Lago 21 de Diciembre de 1912. — El Alcalde, P. O., Esteban Briongos.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valcavado de Roa. Villaldemiro. Hortigüela.

Alcaldía de Lodoso.

Terminado el padrón de cédulas personales para el año de 1913, se halla expuesto al público por término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden presentar los contribuyentes las reclamaciones oportunas, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Lodoso 17 de Diciembre de 1912. —El Alcalde, Francisco Quintano.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villaldemiro. Los Ausines. Tubilla del Lago. Zael. Hontomin.

Alcaldía de Villegas.

Formadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año 1911, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean

pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Villegas 18 de Diciembre de 1912. —El Alcalde, Nemesio Garcia.

Igual anuncio hace el Alcalde de Madrigalejo respecto de las de 1910 y 1911.

Alcaldía de Torregalindo.

Formados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana correspondientes al próximo año de 1913, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados libremente y presentarse por escrito cuantas reclamaciones crean justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Torregalindo 19 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Rufino Salvador.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villegas.

Valle de Zamanzas.

Villaldemiro.

Anuncios particulares

ISIDRO PLAZA

BANQUERO Y CAMBIANTE DE MONEDAS

ISLA, 5.—BURGOS.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos, cambio de monedas y billetes. 4

MORANCHEL
DENTISTA

El que más trabaja en Burgos.

El único que garantiza sus trabajos.

Dentaduras desde 100 pesetas y dientes desde cuatro pesetas.

Dentaduras á plazos y al contado.

Extracciones sin dolor, 2'50.

ESPOLÓN, 2 y 4.—BURGOS

(Junto al Arco de Santa María.)

Arboles frutales.

Acaba de llegar el acreditado aragonés Pascual Ibáñez, con toda clase de plantas de árboles frutales. Dirigirse á casa de Agustín Prieto, Corral de los Infantes, núm. 3. 4—8

DOCTOR C. URRACA
OCULISTA.

Consulta de once á una.—Laincalvo, 18, pral.—BURGOS. 3